

#### AVISO RESPECTO A LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS TRANSPORTADORAS

En caso de que el transporte involucre un destino final o una parada en un país distinto al país de salida, la Convención de Varsovia o la Convención de Montreal puede ser aplicable y en la mayoría de los casos limitan la responsabilidad de la Transportadora respecto de pérdida, daños o demora de la carga. Dependiendo del régimen aplicable y a menos que se declare un valor más alto, la responsabilidad de la Transportadora puede estar limitada a 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo o 250 francos oro franceses por kilogramo, convertidos a la moneda nacional bajo la ley aplicable. La Transportadora tratará los 250 francos de oro franceses como la conversión equivalente a 17 Derechos Especiales de Giro a menos que se especifique una cantidad mayor en las condiciones de transporte de la Transportadora.

#### CONDICIONES DEL CONTRATO

1. En este Contrato y los Anuncios que aparecen en el presente:

TRANSPORTADORA incluye la Transportadora aérea que emite esta guía aérea y todas las Transportadoras que transportan o se comprometen a transportar la carga o a ejecutar cualquier otro servicio relacionado con dicho transporte.

DERECHO ESPECIAL DE DRAWING (SDR, por sus siglas en inglés), es un Derecho Especial de Giro como se define por el Fondo Monetario Internacional.

CONVENCIÓN DE VARSOVIA significa que cualquiera de los siguientes instrumentos es aplicable al Contrato de Transporte:

El Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Referentes al Transporte Internacional Aéreo firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929;

Ése Convenio con sus enmiendas en La Haya el 28 de septiembre de 1955;

Ése Convenio con sus enmiendas en La Haya 1955 y por el Protocolo 1,2 ó 4 de Montreal (1975), como pueda ser el caso.

CONVENIO DE MONTREAL significa el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Internacional Aéreo, realizada en Montreal el 28 de mayo de 1999.

2./2.1 Que el transporte está sujeto a las reglas referentes a la responsabilidad establecida por la Convención de Varsovia o la Convención de Montreal a menos que ese transporte no sea un "Transporte Internacional" como se define en los Convenios aplicables.

2.2 En la medida que no entre en conflicto con lo anterior, el transporte y otros servicios relacionados ejecutados por cada Transportador están sujetos a:

2.2.1 Las leyes y reglamentos gubernamentales aplicables.

2.2.2 Las disposiciones contenidas en la guía aérea, las condiciones de transportación y reglas, reglamentos e itinerarios relacionados de la Transportadora (sin embargo, no los tiempos de salida y llegada declarados en la misma) y las tarifas aplicables de esa Transportadora que se hacen parte del presente y que puedan ser inspeccionadas en cualquier aeropuerto u otra oficina de ventas de carga desde la cual ésta opera servicios regulares.

Cuando el transporte es hacia/desde los Estados Unidos, el transportador y el consignatario tienen derecho a petición a recibir una copia libre de las Condiciones de Transportación de la Transportadora. Las condiciones de transporte de la Transportadora incluyen mas no están limitadas:

2.2.2.1 Límites en la responsabilidad de la Transportadora por pérdida, daño o demora de los productos, incluyendo productos frágiles o perecederos.

2.2.2.2 Restricciones en demandas, incluyendo períodos de tiempo dentro de los cuales los transportadores o consignatarios deben presentar una demanda o entablar una acción en contra de la Transportadora por sus actos u omisiones o aquellos de sus agentes;

2.2.2.3 Derechos, si hubiese de la Transportadora para cambiar los términos del Contrato.

2.2.2.4 Reglas respecto al derecho de la Transportadora para rehusarse a realizar una transportación.

2.2.2.5 Derechos de la Transportadora y limitaciones respecto a la demora o falla en ejecutar el servicio incluyendo cambios de programa, sustitución de Transportadora alterna o aeronave y nueva ruta.

3.- Los lugares convenidos de escala (que pueden ser modificados por la Transportadora en caso de necesidad) son aquellos lugares excepto lugar de salida y lugar de destino señalados al frente del presente o que no se muestran en los itinerarios de la Transportadora como lugares de escala programados para la ruta. El transporte que va a ser ejecutado conforme al presente por diversas Transportadoras sucesivas es considerado como una sola operación.

4.- Para transporte al cual no aplica la Convención de Varsovia ni la Convención de Montreal, la limitación de la responsabilidad de la Transportadora no será menor que la del límite monetario por kilogramo establecida en las tarifas o condiciones generales de transporte de la Transportadora para pérdida, daño o demora de carga en el entendido de que cualquier tal limitación de responsabilidad por un monto menor de 17 SDR por kilogramo no aplicará para transportación hacia o desde los Estados Unidos.

5/5.1 Salvo cuando la transportadora ha extendido crédito a la consignataria sin el consentimiento escrito del Transportador, el Transportador garantiza el pago de todos los cargos por el transporte debido de acuerdo con la tarifa, condiciones de transportación y reglamentos relacionados, leyes aplicables de la Transportadora (incluyendo leyes nacionales que implementan la Convención de Varsovia y la Convención de Montreal), reglamentos gubernamentales, órdenes y requerimientos.

5.2 Cuando no se entrega ninguna parte de la consignación, una demanda con respecto a esa consignación se considerará aunque los cargos de la transportación sobre la misma no estén pagados.

6/6.1 Para carga aceptada para transportación, la Convención de Montreal permite al Transportador incrementar la limitación de responsabilidad declarando valor mayor por el transporte y pagando un cargo suplementario en caso de ser así requerido.

7/7.1 En caso de pérdida, daño o demora de la carga, el peso que se va a tomar en cuenta para determinar el límite de responsabilidad de la Transportadora será únicamente el peso del paquete o paquetes involucrados.

7.2 No obstante cualquier otra disposición para "Transportación Aérea Extranjera" como se define en el Código de Transporte de los Estados Unidos:

7.2.1 En el caso de pérdida, daño o demora a un embarque, el peso que se utilizará para determinar el límite de responsabilidad de la Transportadora será el peso que es utilizado para determinar el cargo por el transporte de dicho embarque.

7.2.2 En el caso de pérdida, daño o demora a una parte del embarque, el peso del embarque en el inciso 7.2.1 será prorrateado a los paquetes amparados por la misma guía aérea cuyo valor es afectado por la pérdida, daño o demora.

El peso aplicable en el caso de pérdida o daño a uno o más artículos en un paquete será el peso del paquete completo.

8. Cualquier exclusión o limitación de responsabilidad aplicable a la Transportadora aplicará a los agentes, empleados y representantes de la Transportadora y a cualquier otra persona cuya aeronave o equipo es utilizado por la Transportadora para transporte y los agentes, empleados y representantes de dicha persona.

9. La Transportadora se compromete a completar el transporte con el envío razonable. Cuando esté permitido por las leyes aplicables, las tarifas y los reglamentos gubernamentales, la Transportadora puede utilizar transportes alternos, aeronaves o modos de transporte sin aviso pero con la debida consideración o los intereses del Transportador. La Transportadora está autorizada por el Transportador para seleccionar la ruta y todos los lugares de escala intermedios que ésta considere apropiados o para cambiar o desviar de la ruta que aparece en el frente del presente.

10. El recibo por la persona con derecho a la entrega del cargo sin queja será evidencia prima facie de que la carga ha sido entregada en buenas condiciones y de acuerdo con el contrato de transporte.

10.1 En el caso de pérdida, de daño o demora a la carga, se debe hacer una queja por escrito a la Transportadora por la persona con derecho a la entrega. Esa queja se debe efectuar:

10.1.1 En el caso de daños a la carga inmediatamente después de descubrir el daño y a más tardar dentro del plazo 14 días a partir de la fecha de recepción de la carga.

10.1.2 En el caso de demora dentro de un plazo a 21 días después de la fecha en la cual fue colocada la carga a disposición de la persona con derecho a la entrega.

10.1.3 En el caso de no entrega de la carga dentro de un plazo de 120 días a partir de la fecha de emisión de la guía o en caso de que una guía aérea no haya sido emitida dentro de un plazo de 120 días después de la fecha de recepción de la carga para transporte por la Transportadora.

10.2 Esa queja puede ser hecha a la Transportadora cuya guía fue utilizada o a la primer Transportadora o a la última Transportadora o a la Transportadora que ejecutó la transportación durante la cual tuvo lugar la pérdida, daño o demora.

10.3 A menos que se haga una queja por escrito dentro de los límites de tiempo especificados en el inciso 10.1 no puede ser entablada ninguna acción en contra de la Transportadora.

10.4 Cualquier derecho a daños en contra de la Transportadora expirará a menos que se entable una acción dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha de arribo en el destino o a partir de la fecha en la cual la aeronave debía haber arribado o a partir en la cual se detuvo la transportación.

11. El transportador deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos gubernamentales aplicables de cualquier país hacia o desde el cual puede ser transportada la carga incluyendo aquellos referentes al empaque, transporte o entrega de la carga y deberá proporcionar aquella información y anexar aquellos documentos a la guía aérea que puedan ser necesarios para cumplir con esas leyes y reglamentos. La Transportadora no es responsable ante el Transportador y el Transportador deberá indemnizar a la Transportadora por la pérdida o gastos debidos a la falla por el Transportador en cumplir con es disposición.

12. Ningún agente, empleado o representante de la Transportadora tiene autoridad para alterar, modificar o dispensar ninguna disposición de este contrato.